Bogotá D.C., julio 07 de 2023

Señores

**TRANSPORTES Y SERVICIOS COPA S.A.S.**

**Atn.** Representante Legal

Calle 80 N° 23 A – 143

Vereda Nemqueteba

Copacabana – Antioquía

**REFERENCIA:** **PÓLIZA RC HIDROCARBUROS N° 023227772 / 0**

Derrame de Hidrocarburos

Lugar: Puente del río Caimán Nuevo, Vía Necoclí – Turbo,

Fecha: 19 de abril de 2023

Siniestro N°125906871.

Póliza Responsabilidad Civil Hidrocarburo 023227772 / 0

Asunto: respuesta a su solicitud de reconsideración

Respetados señores:

En respuesta a su solicitud de reconsideración presentada a través de comunicación del 28 de junio pasado, una vez analizada ésta, nos permitimos dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

* En dicho documento, usted indica que “*las obligaciones indicadas en el decreto, en las condiciones generales de la póliza que Allianz expidió no son claras en indicar cual es la penalidad o sanción por el incumplimiento*”. Esta afirmación no es correcta, por cuanto en las condiciones generales del seguro otorgado claramente se indica que dicha hipótesis corresponde a una exclusión, esto es, a una situación que de configurarse excluye la cobertura del seguro.
* Por otra parte, usted manifiesta que la exclusión contenida en el numeral 6 de la condición primera no es aplicable porque la cobertura fue contratada, y para el efecto, cita el encabezado de la condición primera. Al respecto, es preciso aclarar que su interpretación conllevaría a que, si la póliza tiene contratados los amparos adicionales, no aplicaría ninguna de las exclusiones contenidas en ésta, interpretación que no resulta viable, toda vez que lo que debe entenderse es que si se encuentran contratadas las coberturas adicionales las exclusiones a que hacen referencia a dichas coberturas no resultarían aplicables.
* Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que la exclusión citada que hace referencia a la inobservancia de disposiciones legales se encuentra directamente relacionada con la consignada en el numeral 51, que es del siguiente tenor:

*“51.SE EXCLUYE TODA RECLAMACIÓN EN LA CUAL EL ASEGURADO NO DE CUMPLIMIENTO A LA DOCUMENTACIÓN LEGAL REQUERIDA PARA LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE*.”

Como puede observarse, la exclusión consagra el termino “toda” el cual, de conformidad con la definición contenida en el Diccionario de la Real Academia Española significa “*la totalidad de los miembros del conjunto denotado por el sintagma nominal al que modifica*.”

Por lo tanto, aquellos siniestros en los que no se cuenta con la documentación legal requerida para la realización del transporte, en ningún caso estarán dotados de cobertura.

En consecuencia, la decisión de objetar la reclamación presentada se confirma por las razones expuestas.

Atentamente,

XXXXXXXXX